



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de julio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00074 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá indicar cuales son los canales digitales a través de los cuales podrá ser notificada la parte demandada en el presente asunto, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

3c6cf198e973dde5418468a1b9b8add111c08b8837381128911be5b4a8fc5cf4

Documento generado en 23/07/2020 01:14:05 p.m.